

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **081**

Fecha: 25/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2010 00344</b>	Ordinario	OLGA HELENA LIZCANO FIGUEROA	BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.-A.	Auto que Aprueba Costas	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2013 00302</b>	Ordinario	FREDY ALEXANDER GUALDRON NIETO	MEDIOS Y SERVICIOS INTEGRADOS MIS LTDA	Auto que Aprueba Costas	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2014 00104</b>	Ordinario	ROBERTO MARTINEZ ANGARITA	ECOPETROL	Auto que Aprueba Costas	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2014 00316</b>	Ordinario	MAYERLI PARADA CELIS	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto que Aprueba Costas	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2015 00370</b>	Ordinario	WILMER ELI GARCIA SUAREZ	SIG SOUTHWESTERN INTERNACIONAL GROUP S.A	Auto que Aprueba Costas	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2016 00453</b>	Ordinario	ALONSO PORRAS MANTILLA	CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto que Aprueba Costas	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2018 00228</b>	Ordinario	LIGIA MARCELA NORIEGA CARRIZOSA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00254</b>	Ordinario	MICHAEL ALEXIS JIMENEZ MARTINEZ	METALTECO S.A.S	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00255</b>	Ordinario	SIL VIA JULIANA MONCADA JAIMES	EXTRAS S.A	Auto admite demanda	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00261</b>	Ordinario	PEDRO HELI JAIMES ACEVEDO	VOLADRA DE ROCAS S.A.S	Auto admite demanda	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00263</b>	Ordinario	LEONOR PACHECO DURAN	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00264</b>	Ordinario	CARMEN EMILIA GUTIERREZ DE RIVERO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00280</b>	Ordinario	MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO	SKANDIA S.A	Auto admite demanda	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00281</b>	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ PORTILLA	ISNARDO TORRES RIVERA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00282</b>	Ordinario	OLGA LUCIA NUÑEZ MARTINEZ	EUGENIO BUTNARU MORENO	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2020 00283</b>	Ordinario	CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA	GURPO ANDINO MARIN VALENCIA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00284</b>	Ordinario	CAMILO LESMES TORRES	DEPOSITO LA 24	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00288</b>	Ordinario	GILMA PINZON ARIZA	ICBF	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00290</b>	Ordinario	OFELIA LOPEZ TARAZONA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00291</b>	Ordinario	HELIDE ROJAS ESPINOSA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00292</b>	Ordinario	JAVIER DARIO JAIMES PINTO	DAIEL MAURICIO MANTILLA ACEVEDO	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00294</b>	Ordinario	LIZETH ALEXANDRA MEJIA HERNANDEZ	SALUD TOTAL EPS	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00296</b>	Ordinario	BERNARDO TIQUE PRADA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00297</b>	Ordinario	OLGA LUCIA TOBAR OSORIO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00300</b>	Ordinario	GILBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	ECOPETROL S.A	Devolución expediente SE ORDENA LA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE DE MANERA INMEDIATA A LA OFICINA JUDICIAL A FIN DE SER SOMETIDA A REPARTO EQUITATIVO ENTRE TODOS LOS JUZGADOS LABORALES CONFORME LO PREVÈ EL ACUERDO PSAA05-2994	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00301</b>	Ordinario	LUDWING SANCHEZ CARRILLO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00302</b>	Ordinario	JOSE ENRIQUE OVIEDO MORA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00304</b>	Ordinario	LUZ MARINA BARAJAS LOPEZ	EDMUNDO ACEVEDO RUEDA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/11/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00326</b>	Tutelas	CARMEN ELENA FORERO SANCHEZ	EMPRESA CARBONES DEL CERREJON	Auto Admite y Avoca Tutela	24/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/11/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIO

**RADICADO: 2010-00344**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**



Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO  
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

**Demandante:** OLGA ELENA LIZCANO FIGUEROA  
**Demandado:** BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., y EL ISS hoy  
COLPENSIONES

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- El veinticinco (25) de mayo de 2012, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Descongestión Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió CONDENAR en costas a la parte demandante y fijó como agencias en derecho la suma de \$500.000.
- Mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2013, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga revocó el numeral segundo de la sentencia de fecha, origen y antecedentes reseñados, condenando en costas a la demandante fijando como agencias en derecho la suma de \$589.500.
- El 4 de diciembre de 2018 la sala de casación laboral Sala de descongestión No. 4 de la Corte Suprema de Justicia, decidió casar la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el 15 de agosto de 2013 y mediante proveído del 3 de diciembre de 2019, decidió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bucaramanga, el 25 de mayo de 2012, condenando en costas en ambas instancias, a cargo del Banco Santander de Colombia S.A. o quien hiciere sus veces.
- Posteriormente mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, señaló la suma de UN (01) S.M.L.M.V como agencias en Derecho de Segunda instancia a cargo de la demandada, en los términos descritos por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia proferida el 3 de diciembre de 2019.

- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandada BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A. la suma de TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

**SEGUNDO.** Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE



**RUBEN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.</p>  <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
--

9.9.9.

**Radicado: 2013-00302**

**Demandante: FREDY ALEXANDER GUALDRON NIETO**

**Demandado: RCN TELEVISION S.A., CARACOL TELEVISION S.A, MEDIOS INTEGRADOS MIS LTDA.**

---

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Bucaramanga, noviembre 23 de dos mil veinte (2020)

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL.1251 VLTO.).....</b>	<b>\$100.000.00</b>
<b>HONORARIOS PERITO ING. HERNAN GARCIA SARMIENTO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 1251 VLTO).....</b>	<b>\$438.902.00</b>
<b>HONORARIOS PERITO ING. ERNESTO AGUILERA BERMUDEZ A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FLO. 1251 VLTO.).....</b>	<b>\$438.902.00</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL.1281).....</b>	<b>\$877.803.00</b>
<b>TOTAL, COSTAS:</b>	<b>\$1.855.606.00</b>



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria

**AL DESPACHO:**

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, noviembre 23 de Dos Mil Veinte (2020)



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria

**Radicado: 2013-00302**

**Demandante: FREDY ALEXANDER GUALDRON NIETO**

**Demandado: RCN TELEVISION S.A., CARACOL TELEVISION S.A, MEDIOS INTEGRADOS MIS LTDA.**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Revisada la liquidación de costas a folio 1290, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria**

**Radicado: 2014-104**

**Demandante:** Roberto Martínez Angarita

**Demandado:** ECOPETROL

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Bucaramanga, noviembre 18 de dos mil veinte (2020)

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DE LA DEMANDADA (FL. 415) CUADERNO UNO.....</b>	<b>\$5.266.818,00</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA (FL. 51) CUADERNO DOS</b>	<b>\$877.803.00</b>
<b>SIN AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN (FL. 43) CUADERNO DOS.....</b>	<b>\$000.00</b>
<b>TOTAL, COSTAS:</b>	<b>\$6.144.621.00</b>



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria

**AL DESPACHO:**

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, noviembre 18 de Dos Mil Veinte (2020)



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria

**Radicado: 2014-104**

**Demandante:** Roberto Martínez Angarita

**Demandado:** ECOPETROL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Revisada la liquidación de costas a folio 55 del cuaderno DOS, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.</p> <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--

911.9.9.

**Radicado: 2014-316**

**Demandante:** María Celis Hernández, Mayerli Parda Celis

**Demandado:** Positiva Compañía de Seguros

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Bucaramanga, noviembre 18 de dos mil veinte (2020)

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DE LA DEMANDADA (FL. 199 VLTO) .....</b>	<b>\$5.266.818,00</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA (FL. 59).....</b>	<b>\$877.803.00</b>
<b>SIN AGENCIAS EN DERECHO EN CASACION.....</b>	<b>\$000.00</b>
<b>TOTAL, COSTAS:</b>	<b>\$6.144.621.00</b>



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria

**AL DESPACHO:**

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, noviembre 18 de Dos Mil Veinte (2020)



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria

**Radicado: 2014-316**

**Demandante:** María Celis Hernández, Mayerli Parda Celis

**Demandado:** Positiva Compañía de Seguros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Revisada la liquidación de costas a folio 62 del cuaderno DOS, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria**

**Radicado: 2015-00370**

**Demandante: WILMER ELI GARCIA SUAREZ**

**Demandado: SIGSA COLOMBIA Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

---

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Bucaramanga, noviembre 18 de dos mil veinte (2020)

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LAS DEMANDADAS SIGSA COLOMBIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (FL. 214 VLTO).....</b>	<b>\$2.633.409.00</b>
<b>SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL.289 VLTO).....</b>	<b>\$000.00</b>
<b>TOTAL, COSTAS:</b>	<b>\$2.633.409.00</b>



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria

**AL DESPACHO:**

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, noviembre 18 de Dos Mil Veinte (2020)



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria

**Radicado: 2015-00370**

**Demandante: WILMER ELI GARCIA SUAREZ**

**Demandado: SIGSA COLOMBIA Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Revisada la liquidación de costas a folio 249, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria**

**Radicado: 2016-00453**

**Demandante: ALONSO PORRAS MANTILLA**

**Demandado: CONALVIAS CONSTRUCCIONES**

---

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Bucaramanga, noviembre 18 de dos mil veinte (2020)

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LAS DEMANDADA CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. (FL. 307 VLTO).....</b>	<b>\$2.633.409.00</b>
<b>SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL.320 VLTO).....</b>	<b>\$000.00</b>
<b>TOTAL, COSTAS:</b>	<b>\$2.633.409.00</b>



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria

**AL DESPACHO:**

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, noviembre 18 de Dos Mil Veinte (2020)



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria

**Radicado: 2016-00453**

**Demandante: ALONSO PORRAS MANTILLA**

**Demandado: CONALVIAS CONSTRUCCIONES**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Revisada la liquidación de costas a folio 323, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria**

**Radicado: 2018-00228**

**Demandante: LIGIA MARCELA NORIEGA CARRIZOSA**

**Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**

---

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Bucaramanga, noviembre 13 de dos mil veinte (2020)

<b>AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (FL. 233 VLTO).....</b>	<b>\$2.633.409.00</b>
<b>SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL.289 VLTO).....</b>	<b>\$000.00</b>
<b>TOTAL, COSTAS:</b>	<b>\$2.633.409.00</b>



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria

**AL DESPACHO:**

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, noviembre 13 de Dos Mil Veinte (2020)



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria

**Radicado: 2018-00228**

**Demandante: LIGIA MARCELA NORIEGA CARRIZOSA**

**Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Revisada la liquidación de costas a folio 293, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**SEGUNDO:** Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria**

**RADICADO: 2020-00254-00**

**DEMANDANTE:** MICHAEL ALEXIS JIMENEZ MARTINEZ Y OTROS

**DEMANDADA:** METALTECO S.A.S

---

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la parte demandante allegó subsanación de demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Para mejor proveer la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder otorgado por los señores LUIS CARLOS JIMENEZ SUÁREZ Y MARIA ELSA SANABRIA FONSECA donde la facultan para demandar a METALTECO S.A.S. So pena de rechazo.
2. Allegue poder otorgado por el representante legal del menor THIAGO MATÍAS JIMENEZ RUEDA donde la facultan para demandar a METALTECO S.A.S. So pena de rechazo.
3. Informe quien actúa en representación del menor THIAGO MATIAS JIMÉNEZ RUEDA, toda vez que de la lectura del encabezado del escrito de demanda no se desprende quién es su representante. So pena de rechazo.

Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda a este Juzgado y realizar el envío de la copia de la subsanación a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, R E S U E L V E

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

Radicación: **2020-00255-00**

**Demandante:** Silvia Juliana Moncada Jaimes

**Demandado:** EXTRAS S.A Y EFICACIA S.A

---

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 17 de noviembre de 2020.

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2020



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado de la demandante SILVIA JULIANA MONCADA JAIMES, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto fijado en estados el 18 de noviembre de 2020.

**I. ANTECEDENTES**

El abogado DANIEL ALEJANDRO DURAN PUERTAS, apoderado de la demandante SILVIA JULIANA MONCADA JAIMES presentó la siguiente argumentación:

Señala que “El veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020) este despacho profirió AUTO DE INADMISIÓN dentro del proceso con No. de radicado 2020-00255-00, en el cual manifestó: “(...) Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo con el art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” so pena de rechazo (...)” ... El veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) esta parte demandante radicó desde el correo electrónico lexabogadoslegal@gmail.com al correo electrónico de este juzgado j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el respectivo MEMORIAL DE SUBSANACIÓN, PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RADICADO 2020-00255-00 en el cual se adjuntó el respectivo memorial y la constancia de envío de demanda y anexos.

Solicitando se revoque la decisión de rechazo de la demanda con respecto al proceso con radicado No. 2020-00255-00 proferida por el Despacho la cual fue expresada dentro del estado 079 de 2020.

**II. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado de la demandante y revisado detenidamente el correo electrónico del Juzgado, se pudo verificar que efectivamente le asiste razón al abogado DANIEL ALEJANDRO DURÁN PUERTAS.

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en lo expuesto, **REPONE** la providencia recurrida, y en su lugar se dicta el siguiente auto:

Radicación: **2020-00255-00**

**Demandante:** Silvia Juliana Moncada Jaimes

**Demandado:** EXTRAS S.A Y EFICACIA S.A

---

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SILVIA JULIANA MONCADA JAIMES** ha presentado el abogado DANIEL ALEJANDRO DURAN PUERTAS, contra la **EXTRAS S.A.** representada legalmente por MARTA LUCIA ACUÑA GUTIERREZ o por quien haga sus veces, **y contra EFICACIA S.A.** representada legalmente por MARTA LUCIA ACUÑA GUTIERREZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

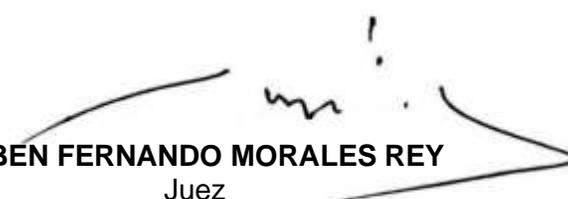
Practíquese la anterior notificación a las demandadas **EXTRAS S.A. y EFICACIA S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda y subsanación, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

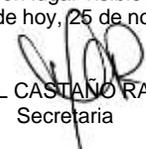
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **DANIEL ALEJANDRO DURAN PUERTAS**, con Tarjeta Profesional No. **349.136** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **SILVIA JULIANA MONCADA JAIMES** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

M.R.R.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

**Radicación 2020-00261-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **PEDRO HELI JAIMES ACEVEDO** ha presentado el abogado FABIAN ANDREY VELASCO PIRATOA, contra **VOLADURAS DE ROCA S.A.S.**, representada legalmente por HENRY ITALO LINARES GAVIRIA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **VOLADURAS DE ROCA S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **FABIAN ANDREY VELASCO PIRATOA** con Tarjeta Profesional número **327.709** del C.S.J, actuando como apoderado de **PEDRO HELI JAIMES ACEVEDO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

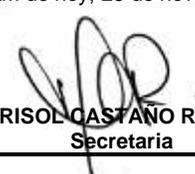
NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**Radicación 2020-00263-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LEONOR PACHECO DURAN** ha presentado el abogado SAMUEL ANDRES VILLAMIZAR BERNAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por ADRIANA GUZMAN o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORSANO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR.

#### **A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

1. - Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora LEONOR PACHECO DURÁN.

#### **A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.:**

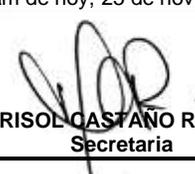
1. Los documentos mediante los cuales se estudió la solicitud de traslado de régimen de mi mandante, así como los documentos mediante el cual se constate la información completa dada por la administradora a la señora LEONOR PACHECO DURÁN.
2. Copia del formato de afiliación de la señora LEONOR PACHECO DURÁN.
3. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora LEONOR PACHECO DURÁN.
4. Se sirva entregar un cálculo actualizado sobre la proyección de la pensión de la señora LEONOR PACHECO DURÁN.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **SAMUEL ANDRES VILLAMIZAR BERNAL**, con Tarjeta Profesional No. **130.586** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LEONOR PACHECO DURAN** para que la represente dentro del presente proceso.

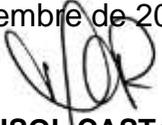
NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.</p>  <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaría</p>
---

**Radicación 2020-00264-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARMEN EMILIA GUTIERREZ DE RIVERO** ha presentado la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MANUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORSANO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA**, con Tarjeta Profesional No. **47.582** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **CARMEN EMILIA GUTIERREZ DE RIVERO** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.</p> <p> <b>MARISOL CASTANO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por ADRIANA GUZMAN o por quien haga sus veces, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por SANTIAGO BERNAL PEREZ y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada legalmente por SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, LITERALES B y C.

#### **A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Martha Azucena Herrera Pimiento al momento del traslado de régimen.
2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Martha Azucena Herrera Pimiento.

#### **A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

1. Cuál es el monto de la pensión de la demandante a la fecha o a partir del día 22 de noviembre de 2018, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposo Carlos Eduardo Palacio Orozco quien nació el 10 de junio de 1964 y sus hijos Jacobo Andrés Álvarez Herrera quien nació el 23 de diciembre de 1987 y su hija Luisa Margarita Álvarez Herrera quien nació el 10 de Julio de 1991.
2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados la demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 57 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)
8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?
9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Colfondos S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?

10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a la demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?

11. ¿Le fueron advertidas a mi representada las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?

12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?

13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?

14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a la demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?

15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?

16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Colfondos S.A. le informó a la demandante de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.

17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

18. ¿Porque no se le informó a mi poderdante antes del 22 de noviembre del año 2008 fecha de cumplimiento de los 47 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

## **A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

1. Cuál es el monto de la pensión de la demandante a la fecha o a partir del día 22 de noviembre de 2018, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposo Carlos Eduardo Palacio Orozco quien nació el 10 de junio de 1964 y sus hijos Jacobo Andrés Álvarez Herrera quien nació el 23 de diciembre de 1987 y su hija Luisa Margarita Álvarez Herrera quien nació el 10 de Julio de 1991.

2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados la demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.

3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.

4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.

5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 57 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?

6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)

8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Protección S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?

10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a la demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?

11. ¿Le fueron advertidas a la demandante las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?

12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?

13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?

14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a mi poderdante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?

15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?

16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Protección S.A. le informó a la demandante de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.

17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

18. ¿Porque no se le informó a la demandante antes del 22 de noviembre del año 2008 fecha de cumplimiento de los 47 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

**A SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.:**

1.Cuál es el monto de la pensión de la demandante a la fecha o a partir del día 22 de noviembre de 2018, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposo Carlos Eduardo Palacio Orozco quien nació el 10 de junio de 1964 y

sus hijos Jacobo Andrés Álvarez Herrera quien nació el 23 de diciembre de 1987 y su hija Luisa Margarita Álvarez Herrera quien nació el 10 de Julio de 1991.

2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados la demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.

3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.

4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.

5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 57 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?

6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)

8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Skandia S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?

10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a la demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?

11. ¿Le fueron advertidas a la demandante las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?

12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?

13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?

14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a mi poderdante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?

15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?

16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Skandia S.A. le informó a la demandante de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.

17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

18. ¿Porque no se le informó a la demandante antes del 22 de noviembre del año 2008 fecha de cumplimiento de los 47 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

19. Allegar copia íntegra del expediente mediante el cual le fue estudiado y aprobado la pensión en la modalidad de retiro programado sin negociación de bono pensiona

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ**, con Tarjeta Profesional No. **141.227** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.</p>  <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2020-00281-00  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ PORTILLA  
**DEMANDADA:** ISNARDO TORRES RIVERA y HERMENCIA RIVERA DE TORRES

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)  
Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

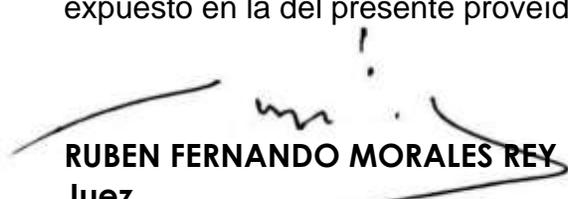
1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la al demandado ISNARDO TORRES RIVERA, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

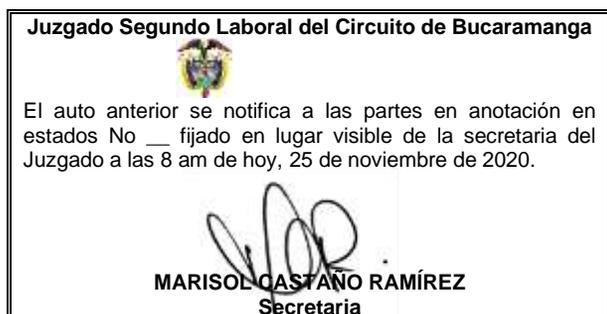
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la del presente proveído, so pena de rechazo.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez



**RADICADO:** 2020-00282-00  
**DEMANDANTE:** Claudia Marina Núñez Martínez y Olga Lucía Núñez Martínez  
**DEMANDADA:** Eugenio Butnaru Moreno y Luis Omar Galán Quiroz

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, *“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

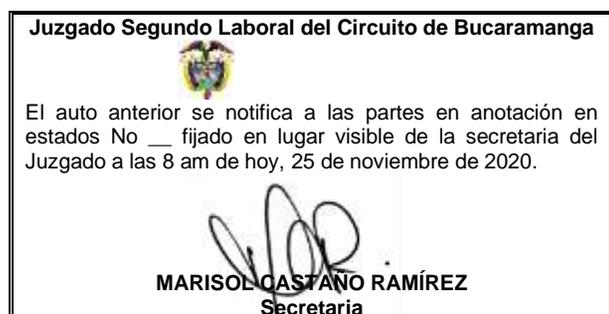
**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez



**RADICADO:** 2020-00283-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Manuel Ramírez Angarita  
**DEMANDADA:** Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A.  
Grama Marín Ardila & CIA S.C.A.  
Grupo Andino Marín Ardila Urbanizadora S.A.S.

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue archivo de Pruebas de la demanda, debido a que sale error al querer abrir el documento. So pena de rechazo



Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

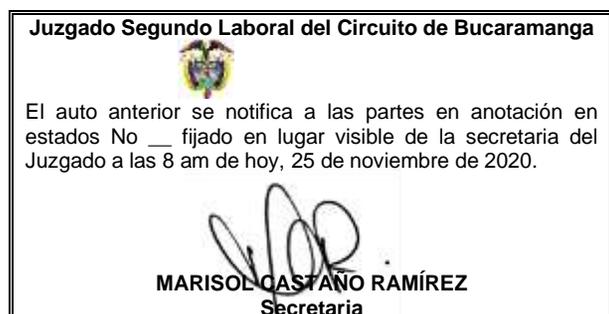
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez



**RADICADO:** 2020-00284-00  
**DEMANDANTE:** Camilo Lesmes Torres  
**DEMANDADA:** Depósito la 24 y COLPENSIONES

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Adecúe el escrito de demanda y el poder, toda vez que como demandado aparece un establecimiento de comercio y estos no cuentan con personería jurídica, por consiguiente, no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones los cuales no pueden ser demandados. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

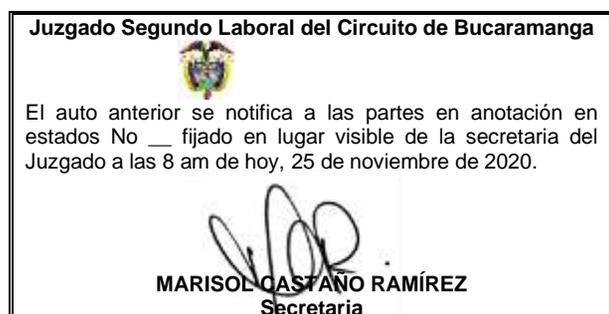
**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez



**RADICADO:** 2020-00288-00  
**DEMANDANTE:** Gilma Pinzón Ariza  
**DEMANDADA:** Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y el ICBF

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del (los) apoderado(s) que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

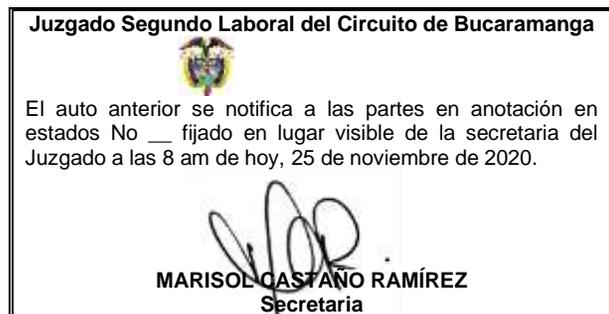
**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OFELIA LOPEZ TARAZONA** ha presentado el abogado OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ**, con Tarjeta Profesional No. **332.549** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **OFELIA LÓPEZ TARAZONA** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HELIDE ROJAS ESPINOSA** ha presentado el abogado OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ**, con Tarjeta Profesional No. **332.549** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **HELIDE ROJAS ESPINOSA** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2020-00292-00  
**DEMANDANTE:** JAVIER DARIO JAIMES PINTO  
**DEMANDADA:** DANIEL MAURICIO MANTILLA ACEVEDO

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del (los) apoderado(s) que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.</p>  <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2020-00294-00  
**DEMANDANTE:** LIZETH ALEXANDRA MEJIA HERNÁNDEZ  
**DEMANDADA:** SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA..

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”**
1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

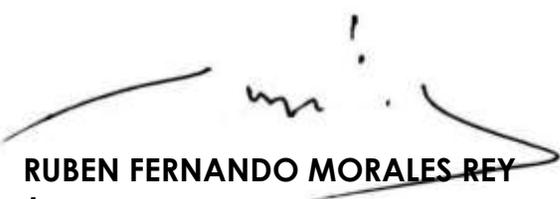
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

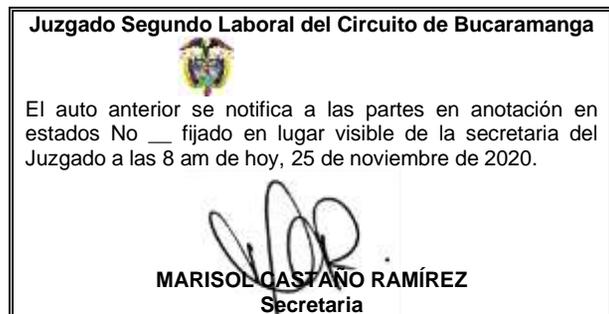
**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez



**RADICADO:** 2020-00296-00  
**DEMANDANTE:** BERNARDO TIQUE PRADA  
**DEMANDADA:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

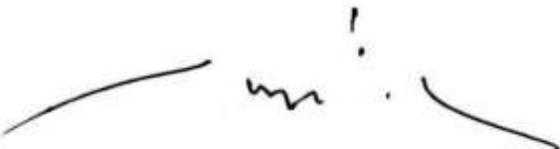
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez



**RADICADO:** 2020-00297-00  
**DEMANDANTE:** OLGA LUCIA TOBAR OSORIO  
**DEMANDADA:** COLPENSIONES

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

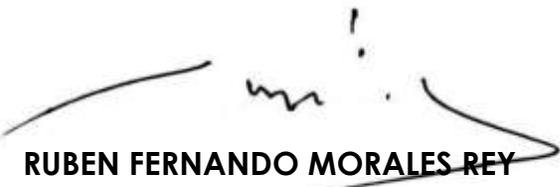
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2020-00298-00  
**DEMANDANTE:** LUZ STELLA VARGAS ROJAS  
**DEMANDADA:** EDIFICIO LEO – PROPIEDAD HORIZONTAL

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
3. Allegue certificado de existencia y representación de la demandada Edificio Leo-Propiedad Horizontal (numeral 4, Art. 26 del CPT y SS).

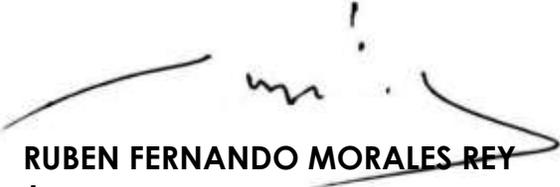
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

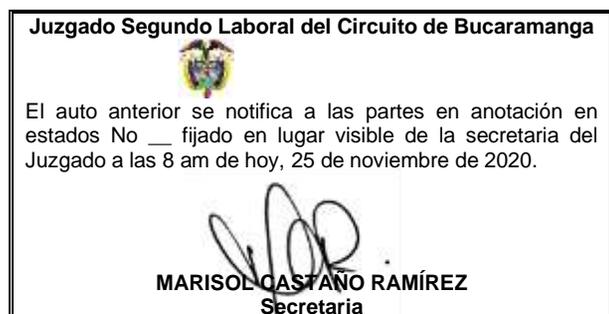
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez



**RADICADO:** 2020-00300-00  
**DEMANDANTE:** GILBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ  
**DEMANDADA:** ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES  
SUCURSAL COLOMBIA Y ECOPETROL S.A.

---

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 9 de noviembre de 2020, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado "medios de prueba" así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020, había procedido al rechazo de la demanda 2020-00209 que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020

  
**Marisol Castaño Ramírez**  
**Secretaria**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GILBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ** en contra de ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA Y ECOPETROL S.A. que por reparto correspondiera a este Juzgado el 9 de noviembre de 2020, si no fuera porque mediante auto de fecha 3 de noviembre este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
**Juez**

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> <b>Secretaria</b></p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUDWING SANCHEZ CARRILLO** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por ADRIANA GUZMAN o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que

pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTALES A SOLICITAR:

#### **A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por el señor Ludwing Sánchez Carrillo al momento del traslado de régimen.
2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo del señor Ludwing Sánchez Carrillo.

#### **A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:**

1. Cuál sería el monto de pensión del demandante a la fecha o a partir del día 6 de abril de 2021, al cumplimiento de los 62 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposa Maritza Sofía Serrano Soto quien nació el 27 de julio de 1969 y sus hijas Danniela Sánchez Serrano quien nació el 15 de noviembre de 1993 y Laura Sofía Sánchez Serrano quien nació el 1 de septiembre de 2003.
2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados el demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 62 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 62 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho mi prohijado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 62 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)
8. ¿Cuál fue la información a él suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?
9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Colfondos S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?
10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía al demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?
11. ¿Le fueron advertidas a la demandante las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?

12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?
13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 62 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?
14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados al demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?
15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?
16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Colfondos S.A. le informó a la parte demandante de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.
17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?
18. ¿Porque no se le informó al demandante antes del 6 de abril del año 2011 fecha de cumplimiento de los 52 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ**, con Tarjeta Profesional No. **141.227** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LUDWING SANCHEZ CARRILLO** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
---

**RADICADO:** 2020-00302-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ENRIQUE OVIEDO MORA  
**DEMANDADA:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONE

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el señor JOSE ENRIQUE OVIEDO MORA ante la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

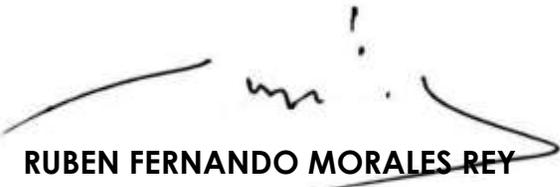
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de noviembre de 2020.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2020-00304-00  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA BARAJAS LÓPEZ  
**DEMANDADA:** EDMUKNDO ACEVEDO RUEDA

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

